



Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, sobre el plazo de disfrute de vacaciones, días de libre disposición, y de compensación por festivos coincidentes en sábado correspondientes al año 2025.

El Pacto de 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, determina las condiciones y plazos de disfrute tanto de las vacaciones anuales como de los días de libre disposición y otros permisos.

En su punto 1.2.1 establece que *“Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán ineludiblemente dentro del año natural a que correspondan, no pudiendo acumularse a otro distinto ni compensarse económicamente”*. En su punto 1.4.1. indica que el calendario vacacional abarcará un periodo de 4 meses, de 15 de junio a 15 de octubre y que en aquellas Unidades, Servicios o Equipos, en que sea necesaria, por razones de programación, la sustitución del tercer periodo de vacaciones, este se disfrutará, con carácter general, hasta el 31 de octubre.

Resulta necesario establecer, para aquellos periodos de vacaciones no incluidos en el calendario vacacional aprobado, un límite para su disfrute que excluya el periodo navideño del año en que se devengan, exceptuando de este límite los casos específicamente recogidos en la norma de aplicación o cuando la demora en su disfrute no lo sea por la mera voluntad o inacción de la persona trabajadora.

En el caso de los días de libre disposición el párrafo segundo del punto 2.1.3. indica *“El periodo de su disfrute abarcará desde el día 1 de Enero hasta el 15 de Enero del año siguiente, estando supeditada su concesión en todo momento a las necesidades del servicio”*.

El Acuerdo sobre Tiempos de Trabajo, Jornada y Horario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, de 13 de noviembre de 2007, en su apartado 3.5 dispone que, *“aquellos días festivos de carácter nacional, autonómico o local que a lo largo del año natural coincidan en sábado, darán lugar a descanso compensatorio cuando en tales sábados no corresponda trabajar, según la programación anual de cada trabajador”*.

En el año 2025, coinciden en sábado los festivos nacionales de 1 noviembre y 6 de diciembre, el descanso correspondiente tiene el carácter de compensatorio por lo que su ejercicio o disfrute debe incluirse dentro de la obligatoria realización de la jornada anual ordinaria que en cada caso corresponda, según la duración de su nombramiento, conforme al Acuerdo de 29 de noviembre de 2024, de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, publicado por Orden SAN/1619/2024, de 27 de diciembre.

En Atención Hospitalaria, la compensación corresponderá siempre y cuando la persona empleada realice, según su programación anual, las horas de trabajo efectivo que le corresponde en función de la duración de su nombramiento. En Atención Primaria, teniendo en cuenta que el funcionamiento ordinario de Centros de Salud se desarrolla de lunes a viernes, el descanso compensatorio se producirá con libranza en otro día laborable. Su solicitud y disfrute se efectuará a través del procedimiento previsto para los días de libre disposición.



A la vista de las dificultades para llevar a cabo las sustituciones necesarias que permitan el disfrute de la totalidad de los permisos dentro del periodo reglamentario, así como el tiempo que resta para concluir el año y la necesidad de garantizar la actividad asistencial durante los próximos meses, se considera prudente y adecuado autorizar la prórroga del periodo de disfrute de los días de libre disposición y los correspondientes por compensación de festivos que coincidan en sábado correspondientes al año 2025 hasta el día 28 de febrero de 2026.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.- Establecer que los periodos de vacaciones no incluidos en el calendario vacacional aprobado tendrán como límite para su disfrute el 20 de diciembre del año en que se devengan, exceptuando de este límite los casos específicamente recogidos en la norma de aplicación o cuando la demora en su disfrute no lo sea por la mera voluntad o inacción de la persona trabajadora.

Segundo.- Establecer como fecha límite de disfrute de los descansos compensatorios coincidentes con sábado en el año 2025 el día 28 de febrero de 2026, corresponderá el disfrute de estos cuando:

- a) En Atención Hospitalaria, la compensación corresponderá siempre y cuando la persona trabajadora realice, según su programación anual, las horas de trabajo efectivo que le corresponde en función de la duración de su nombramiento.
- b) En Atención Primaria, teniendo en cuenta que el funcionamiento ordinario de Centros de Salud se desarrolla de lunes a viernes, el descanso compensatorio se producirá con libranza en otro día laborable.

Su solicitud y disfrute se efectuará a través del procedimiento previsto para los días de libre disposición.

Tercero.- Autorizar, con carácter excepcional, que el personal que no haya podido disfrutar los días de libre disposición, cuando la demora en su disfrute no lo sea por la mera voluntad o inacción de la persona trabajadora, pueda hacerlo hasta el día 28 de febrero de 2026.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
Ana Cristina Castillo Forniés